

ESTATUTO DE COTAS RL.

26 de julio de 2023



ÍNDICE

TÍTULO I	11
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.	
CAPÍTULO I	11
ANTECEDENTES Y CONSTITUCIÓN.	
Artículo 1:	11
Antecedentes y Constitución.	
CAPÍTULO II	12
DENOMINACIÓN, UBICACIÓN GEOGRÁFICA, DOMICILIO LEGAL Y DURACIÓN.	
Artículo 2:	12
Denominación.	
Artículo 3:	12
Ubicación Geográfica, Domicilio Legal y Duración.	
CAPÍTULO III	13
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y BASE LEGAL.	
Artículo 4:	13
Principios.	
Artículo 5:	13
Objeto.	
Artículo 6:	14
Legislación aplicable.	
TÍTULO II	15
HABILITACIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y RESTRICCIONES DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS.	
CAPÍTULO I	15
PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN.	
Artículo 7:	15
Igualdad Cooperativa.	
Artículo 8:	15
Condición de Asociada o Asociado.	
Artículo 9:	15
Ingreso de Personas Naturales.	
Artículo 10:	15
Ingreso de Personas Jurídicas.	
Artículo 11:	16
Habilitación Legal de la Asociada o Asociado.	
Artículo 12:	16
Derechos de las Asociadas y Asociados.	
Artículo 13:	16
Obligaciones de las Asociadas y Asociados.	
Artículo 14:	17
Responsabilidades.	
Artículo 15:	17
Restricciones.	

CAPÍTULO II	17
PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA O ASOCIADO.	
Artículo 16:	17
Pérdida de la calidad de Asociada o Asociado.	
Artículo 17:	18
Renuncia Voluntaria.	
Artículo 18:	18
Exclusión.	
Artículo 19:	18
Expulsión.	
Artículo 20:	18
Abandono.	
Artículo 21:	19
Desvinculación.	
CAPÍTULO III	19
DEVOLUCIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.	
Artículo 22:	19
Devolución de Certificados de Aportación.	
CAPÍTULO IV	19
USUARIAS Y USUARIOS.	
Artículo 23:	19
Requisitos.	
Artículo 24:	20
Usuarias y Usuarios	
TÍTULO III	20
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO Y FINANCIERO	
CAPÍTULO I	20
FONDO SOCIAL COOPERATIVO.	
Artículo 25:	20
Fondo Social.	
Artículo 26:	20
Asignaciones del Fondo Social.	
Artículo 27:	21
Certificados de Aportación.	
Artículo 28:	21
Propiedad de los Certificados de Aportación.	
Artículo 29:	21
Certificados de Participación.	
CAPÍTULO II	22
PROPIEDAD COOPERATIVA.	
Artículo 30:	22
Propiedad Colectiva Cooperativa.	
CAPÍTULO III	22
EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN Y RESERVAS LEGALES.	
Artículo 31:	22
Excedentes de Percepción.	

CAPÍTULO IV	23
CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN TARIFARIO.	
Artículo 32:	23
Contabilidad.	
Artículo 33:	23
Presupuesto.	
Artículo 34:	23
Régimen Tarifario.	
Artículo 35:	23
Balance General.	

TÍTULO IV	24
DISTRITOS	

CAPÍTULO I	24
CONCEPTO Y ASAMBLEAS DISTRITALES.	
Artículo 36:	24
Concepto.	
Artículo 37:	24
Asambleas Distritales.	

CAPÍTULO II	24
DIRECTORIOS, DELEGADAS Y DELEGADOS DISTRITALES.	
Artículo 38:	24
Constitución.	
Artículo 39:	24
Atribuciones.	
Artículo 40:	25

TÍTULO V	24
ASAMBLEAS DE DELEGADAS Y DELEGADOS	

CAPÍTULO I	24
ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.	
Delegadas y Delegados Distritales.	
Artículo 41:	25
Asambleas y su Constitución.	
Artículo 42:	25
Orden del Día.	
Artículo 43:	26
Presidencia de las Asambleas.	
Artículo 44:	26
Quórum de las Asambleas.	
Artículo 45:	26
Validez de las decisiones.	
Artículo 46:	27
Duración de las Asambleas.	
Artículo 47:	27
Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria.	
Artículo 48:	28
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.	
Artículo 49:	28
Convocatoria por el Consejo de Vigilancia.	

CAPÍTULO II	29	Artículo 64:	36
ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA		Ejercicio Personal.	
Artículo 50:	29	Artículo 65:	36
Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.		Reuniones.	
CAPÍTULO III	30	Artículo 66:	36
ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA		Quórum y Decisiones.	
Artículo 51:	30	Artículo 67:	37
Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.		Responsabilidad Solidaria.	
TÍTULO VI	32	Artículo 68:	37
RÉGIMEN ELECTORAL		Licencias, Vacancias y Reemplazos.	
CAPÍTULO I	32	CAPÍTULO II	38
SISTEMA y JUNTA ELECTORAL		ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
Artículo 52:	32	Artículo 69:	38
Proceso Electoral.		Atribuciones.	
Artículo 53:	32	Artículo 70:	40
Junta Electoral.		Delegación de Facultades.	
CAPÍTULO II	32	CAPÍTULO III	40
PROCEDIMIENTO ELECTORAL		FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS CONSEJERAS	
Artículo 54:	32	Y CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN	
Nominaciones y Elecciones.		Artículo 71:	40
Artículo 55:	33	Presidenta o Presidente.	
Nominadas o Nominados y Candidatas o Candidatos.		Artículo 72:	41
Artículo 56:	33	Vicepresidenta o Vicepresidente.	
Igualdad de Votos.		Artículo 73:	41
Artículo 57:	34	Secretaria o Secretario.	
Elección, Escrutinio y Validez de las Elecciones.		Artículo 74:	42
Artículo 58:	34	Tesorera o Tesorero.	
Proclamación y Posesión de Consejeras y Consejeros.		Artículo 75:	42
TÍTULO VII	34	Vocales.	
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA		CAPÍTULO IV	43
CAPÍTULO I	34	COMISIONES DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN	
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		Artículo 76:	43
Artículo 59:	34	Comisiones.	
Concepto.		CAPÍTULO V	43
Artículo 60:	34	CONSEJO DE VIGILANCIA	
Constitución.		Artículo 77:	43
Artículo 61:	35	Concepto.	
Duración de la gestión.		Artículo 78:	44
Artículo 62:	35	Constitución.	
Renovación Parcial.		Artículo 79:	44
Artículo 63:	35	Duración del mandato.	
Requisitos para ser Consejera o Consejero.		Artículo 80:	44
		Renovación Parcial.	
		Artículo 81:	45
		Requisitos para ser Consejera o Consejero.	

Artículo 82:	46
Ejercicio personal.	
Artículo 83:	46
Responsabilidad Solidaria.	
Artículo 84:	46
Reuniones.	
Artículo 85:	46
Quórum y Decisiones.	
Artículo 86:	46
Licencias, Vacancias y Reemplazos.	
CAPÍTULO VI	47
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	
Artículo 87:	47
Atribuciones.	
Artículo 88:	48
Interpretación del Estatuto.	
CAPÍTULO VII	48
FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	
Artículo 89:	48
Presidenta o Presidente.	
Artículo 90:	49
Vicepresidenta o Vicepresidente.	
Artículo 91:	49
Secretaria o Secretario.	
Artículo 92:	50
Vocales.	
CAPÍTULO VIII	50
GERENCIA GENERAL	
Artículo 93:	50
Concepto.	
Artículo 94:	50
Atribuciones.	
CAPÍTULO IX	51
TRIBUNAL DISCIPLINARIO	
Artículo 95:	51
Concepto.	
Artículo 96:	51
Conformación y Funcionamiento.	
CAPÍTULO X	52
JUNTA DE CONCILIACIÓN	
Artículo 97:	52
Concepto y Constitución.	
Artículo 98:	53
Procedimiento.	

TÍTULO VIII	53
ASOCIACIÓN, ABSORCIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN	
CAPÍTULO I	53
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 99:	53
Objeto Social.	
Artículo 100:	53
Aprobación.	
Artículo 101:	54
Procedimiento.	
TÍTULO IX	54
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	
CAPÍTULO I	54
DISOLUCIÓN	
Artículo 102:	54
Causales.	
CAPÍTULO II:	54
LIQUIDACIÓN	
Artículo 103:	54
Comisión Liquidadora y Procedimiento de Liquidación.	
TÍTULO X	55
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I	55
INFORMACIÓN, ACTAS Y ASIGNACIONES	
Artículo 104:	55
Información.	
Artículo 105:	55
Actas.	
Artículo 106:	56
Asignaciones.	
Artículo 107:	56
Vigencia y Marco Normativo.	
Artículo 108:	56
Procedimiento de Modificación de Estatuto:	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES DEL ESTATUTO DE COTAS R.L.	
Final Primera. –	57
Final Segunda. –	57
Final Tercera. –	58

MODIFICACIÓN AL ACTUAL ESTATUTO ORGÁNICO DE COTAS R.L.

26 JULIO DE 2023

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CAPÍTULO I ANTECEDENTES Y CONSTITUCIÓN

Artículo 1: **Antecedentes y Constitución.**

La COOPERATIVA DE TELÉFONOS AUTOMÁTICOS DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA (COTAS LTDA.), fue creada el 16 de octubre de 1960, obteniendo su personalidad jurídica mediante Resolución N°00099 del Consejo Nacional de Cooperativas en fecha 22 de diciembre de 1960, la cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el N°80 de fecha 23 de diciembre de 1960.

Posteriormente y mediante Resolución Administrativa N°01248 de 29 de enero de 1998, el Instituto Nacional de Cooperativas (INALCO), en el marco de sus atribuciones, autorizó las modificaciones al Estatuto Orgánico de la COOPERATIVA DE TELÉFONOS AUTOMÁTICOS DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, Estatutos en los cuales se prevería el cambio de denominación por el de COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES SANTA CRUZ LIMITADA (COTAS LTDA.).

La disposición transitoria primera de la Ley General de Cooperativas N°356 de 11 de abril de 2013, dispone que las Cooperativas que se encuentran actualmente registradas y en funcionamiento, se adecuarán a las disposiciones de esta ley, en el plazo de 2 años a partir de la aprobación del Decreto Suplementario Reglamentario. Asimismo, el Artículo 14 de la Ley N°356, señala que las Cooperativas adoptarán el régimen de Responsabilidad Limitada-RL, debiendo expresarlo en su denominación, disposición concordante con el Artículo 5° del Decreto Supremo 1995 de 14 de mayo de 2014.

La Cooperativa dando cumplimiento a la normativa antes citada, procedió con la adecuación de su Estatuto, el mismo que fuera homologado y registrado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCCOP, mediante Resolución Administrativa HOM-A-0009/2015 DEL 09 de diciembre 2015, registrando su denominación como Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. COTAS R.L. y homologando el Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

CAPÍTULO II DENOMINACIÓN, UBICACIÓN GEOGRÁFICA, DOMICILIO LEGAL Y DURACIÓN

Artículo 2:

Denominación.

COTAS R.L. es una asociación sin fines de lucro, de personas naturales y/o jurídicas asociadas voluntariamente, fundada en los principios cooperativos y los del trabajo solidario, y de cooperación para satisfacer sus necesidades de servicios, con estructura y funcionamiento autónomo y democrático. Es una Cooperativa del Sector de Servicios Públicos en Telecomunicaciones, instituida como una persona jurídica de Derecho Privado, bajo el régimen de responsabilidad limitada basada en los principios y valores de la filosofía y doctrina cooperativa; teniendo la denominación de COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES SANTA CRUZ R.L. (COTAS R.L.).

Artículo 3:

Ubicación Geográfica, Domicilio Legal y Duración.

COTAS R.L. se encuentra ubicada geográficamente en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, con Domicilio Legal en sus oficinas principales de la Calle Chuquisaca N°168. Tiene una duración indefinida. COTAS R.L. podrá expandirse por cuenta propia o con terceros sin afectar su cualidad Cooperativa; estableciendo agencias o sucursales, sistemas de redes y demás servicios en telecomunicaciones y tecnología de la información y comunicación - TIC's, en otras localidades, provincias o departamentos del interior del país, así como en el exterior; de acuerdo a sus necesidades.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y BASE LEGAL

Artículo 4:

Principios.

COTAS R.L. está organizada en base a los principios cooperativos establecidos en la Constitución Política del Estado para la doctrina cooperativa y la legislación vigente en la materia, bajo los fundamentos de Solidaridad, Igualdad, Reciprocidad, Equidad de Distribución, Finalidad Social y la Carencia de Lucro entre sus Asociadas y Asociados; así como por los principios del Cooperativismo Internacional: Asociación Voluntaria y Abierta; Control Democrático, Participación Económica, Autonomía e Independencia, Educación, Capacitación e Información, Integración Solidaridad, Interés por la Colectividad y la Neutralidad Política y Religiosa.

Artículo 5:

Objeto.

COTAS R.L. tiene como objeto brindar todos los servicios en el área de las telecomunicaciones y TIC's, a sus Asociadas y Asociados, y Usuarías y Usuarios en general que lo requieran; sean estas personas naturales y jurídicas; en el ámbito departamental, nacional u otros, que a futuro surjan. Para su cumplimiento tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover y estimular la participación y educación cooperativa de sus Asociadas y Asociados.
- b) Participar en la integración de actividades de telecomunicaciones y tecnologías de la información – TIC's, proyectos de conexión de Fibra Óptica, tanto del NAP del PACÍFICO, así como del NAP del ATLÁNTICO; adoptar, modernizar y aplicar tecnologías y TIC's, FTTH, Tecnologías de Internet 4g, 5g y otras que en el futuro inmediato o mediano, surjan en el contexto de las Telecomunicaciones, las TICS, en proyectos y sinergias que permita la normativa actual y sus modificaciones, de acuerdo a la innovación tecnológica que se desarrolle y salga al mercado de las telecomunicaciones.
- c) La construcción, operación, mantenimiento de redes y sistemas de telecomunicaciones, tecnología de información y comunicación, y el suministro de servicios de telecomunicaciones en general, el desarrollo de contenidos, software y aplicaciones de tecnologías de información y comunicación, en el ámbito departamental, nacional y/o internacional, operar sistemas de redes virtuales o híbridas, incluidas las variaciones de modelos de redes físicas y virtuales.

- d) Implementar y operar Tecnologías de la Información – TIC’s, vigentes o cualquier otra innovación, que sean del rubro en que COTAS R.L. brinda sus servicios, sistemas fijos y/o móviles servicios de informática, valor agregado, Internet y otros adicionales; sean estos conexos, auxiliares o complementarios; los cuales sean permitidos en su implementación, por el Regulador Sectorial; sean estas aplicadas en el ámbito de la concesión territorial actual de COTAS R.L., o el espectro nacional; sin que todo ello, signifique la afectación de la cualidad Cooperativa.
- e) Administrar adecuadamente la totalidad de sus bienes muebles e inmuebles, vehículos, equipos, maquinarias e instalaciones, redes aéreas y subterráneas, nodos de interconexión y otras, pudiendo en caso de no ser temporalmente necesarios para las operaciones y servicios de la Cooperativa, otorgarse a terceros mediante su arrendamiento u otro medio de uso legalmente, que implique su utilidad y no demande la enajenación de tales activos, dentro del marco en la Ley No.356 General de Cooperativas, La Ley No. 164 de Telecomunicaciones y el presente Estatuto Orgánico.
- f) Ejercer la representación de equipos y marcas, en el ámbito de las telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación; de empresas nacionales o internacionales; siempre y cuando se considere necesaria y oportuna su representación, y signifique, beneficios para la Cooperativa, Asociadas y Asociados, Usuarías y Usuarios en general.

Artículo 6:

Legislación aplicable.

En el ejercicio de sus actividades y relación Asociada y Asociado - cooperativa, COTAS R.L., se registrará por la legislación vigente de Cooperativas, el presente Estatuto y otras normas legales pertinentes. En el ámbito de los servicios que preste, se registrará por la o las leyes sectoriales; y en sus relaciones comerciales, se registrará por las normas de derecho común aplicables en cada caso.

**TÍTULO II
HABILITACIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y
RESTRICCIONES DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS**

**CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN**

Artículo 7:

Igualdad Cooperativa.

De conformidad a la filosofía, doctrina y legislación cooperativa, todas las Asociadas y Asociados de COTAS R.L., tienen igualdad de derechos y obligaciones, rigiendo el control democrático, pudiendo ser personas naturales o personas jurídicas.

Las Usuarías y Usuarios, que tengan y utilicen servicios de COTAS, gozarán de estos, sin que ello implique, que posean la cualidad de Asociada y Asociados.

Artículo 8:

Condición de Asociada o Asociado.

Para ser Asociada o Asociado de COTAS R.L., la persona natural y/o jurídica, deberá realizar el pago de por lo menos, la cuota inicial de un Certificado de Aportación, y firmar un contrato de asociación y adhesión, que contendrá las condiciones establecidas en el presente Estatuto, reglamentos y otras normas que rijan en COTAS R.L.; comprometiendo el pago total del Certificado de Aportación, en los plazos y formas señalados en el Contrato de Asociación y Adhesión.

Artículo 9:

Ingreso de Personas Naturales.

Para ser Asociada o Asociado de COTAS R.L., las personas naturales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Suscribir un contrato de asociación y adhesión a las condiciones establecidas, reglamentos y otras normas que rijan en COTAS R.L.; realizar el pago de un Certificado de Aportación para cualquiera de los servicios que presta u ofrece la Cooperativa.

Artículo 10:

Ingreso de Personas Jurídicas.

Las personas jurídicas podrán ser Asociadas de COTAS R.L., previa suscripción de un contrato de asociación y adhesión a las condiciones establecidas en el presente Estatuto y otras normas que rigen a COTAS R.L.

Artículo 11:

Habilitación Legal de la Asociada o Asociado.

Las Asociadas y Asociados de COTAS, estarán habilitados para ejercer sus derechos cooperativos, si están debidamente inscritos en el libro de Registro de Asociadas y Asociados de COTAS R.L., sin ningún tipo de obligaciones económicas en mora.

Artículo 12:

Derechos de las Asociadas y Asociados.

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Distritales, sobre la base de igualdad cooperativa; un(a) asociada o asociado, un voto.
- b) Participar, en los términos definidos en este Estatuto y los reglamentos que lo complementen, en la conformación de los órganos institucionales: Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Directoras o Directores y Delegadas o Delegados Distritales, Junta Arbitral, Junta Electoral, Tribunal Disciplinario y/o Comisiones Especiales. Las personas jurídicas a través de sus representantes legales podrán ser partícipes, cuando corresponda, como electoras, pero no podrán formar parte de los órganos institucionales.
- c) Recibir información, a través de las Asambleas Distritales, del funcionamiento y administración de la Cooperativa, de forma periódica y transparente o cuando sea solicitado formalmente a los Presidentes de Distrito.
- d) Objetar políticas o decisiones del Consejo de Administración, a través de los conductos regulares, de acuerdo a las prescripciones de este Estatuto, y otras reglamentaciones internas.
- e) Participar con derecho a voto en las consultas convocadas por el Consejo de Administración.
- f) Acceder a los beneficios asociativos que brinda la Cooperativa.
- g) Recibir información y educación cooperativa.

Artículo 13:

Obligaciones de las Asociadas y Asociados.

Las Asociadas y Asociados de COTAS R.L. tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conocer, aceptar y practicar los Principios de la doctrina y filosofía cooperativa; conocer y acatar la legislación vigente en materia Cooperativa de Telecomunicaciones, el presente Estatuto y sus reglamentaciones.
- b) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Distritales.
- c) Cumplir las obligaciones económicas contractualmente asumidas, en los plazos aceptados y asimismo pagar puntualmente las facturas por servicios.
- d) Coadyuvar al logro de los objetivos de COTAS R.L.
- e) Acatar y cumplir las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Delegadas y Delegados Distritales, del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, de la Junta Arbitral, de la Junta Electoral, del Tribunal de Honor y de las Asambleas Distritales en su ámbito electoral.

Artículo 14:

Responsabilidades.

Las Asociadas y Asociados de COTAS R.L. tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Acatar las disposiciones de la Ley general de Cooperativas, su Decreto Reglamentario, el presente Estatuto y sus reglamentaciones.
- b) Cuidar y precautelar el material, las redes, infraestructura, instalaciones, oficinas, edificios e imagen de la Cooperativa, en cualquier lugar que se encuentren.

Artículo 15:

Restricciones

Las Asociadas y Asociados de COTAS R.L. tendrán las siguientes restricciones:

- a) Participar o pertenecer a Consejos de Administración y/o Vigilancia de otra Cooperativa de manera simultánea, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país.
- b) Realizar intencionalmente actos que dañen o lesionen los intereses comunes, materiales, morales y/o a la imagen de la entidad, sean estos dentro o fuera de las instalaciones u oficinas de la Cooperativa, siendo legalmente responsable ante COTAS R.L.
- c) Hacer uso y/o consumo ilícito, de los servicios que presta COTAS R.L.

CAPÍTULO II

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA O ASOCIADO

Artículo 16:

Pérdida de la calidad de Asociada o Asociado

La calidad de Asociada o Asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Renuncia Voluntaria.
- b) Exclusión por daños económicos, materiales, morales y/o a la imagen de la Cooperativa.
- c) Expulsión, por incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas con COTAS R.L., en cualquiera de sus servicios, por más de (6) seis meses continuos.
- d) Abandono.
- e) Extinción de la personalidad jurídica.
- f) Muerte. En caso de muerte de una Asociada o Asociado, los sucesores declarados podrán designar a uno de ellos como representante para asumir la titularidad del Certificado de Aportación y por consiguiente los derechos y obligaciones que esto conlleva para con COTAS R.L.

Artículo 17:**Renuncia Voluntaria.**

Las Asociadas y Asociados podrán desvincularse voluntariamente de la Cooperativa mediante renuncia expresa presentada ante la o el Gerente General de COTAS R.L., con mandato expreso por parte del Consejo de Administración excepto en caso de que esta se encuentre en proceso de liquidación.

Artículo 18:**Exclusión.**

La exclusión es la suspensión temporal de los derechos de las Asociadas y Asociados, procede por las siguientes causales de daños a la Cooperativa:

- a) Daños económicos.
- b) Daños materiales.

La exclusión de una Asociada o Asociado, se declarará previo proceso sumario llevado a cabo por el Tribunal Disciplinario, cuya resolución será puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y de Vigilancia. Dicha resolución podrá ser apelada ante la Asamblea de Delegadas y Delegados.

La exclusión dará lugar al inicio del proceso de desvinculación, salvo que la Asociada o Asociado hubiera sido excluido en más de dos (2) oportunidades, situación en la que procede directamente la expulsión.

Artículo 19:**Expulsión.**

Es la pérdida definitiva de calidad de Asociada o Asociado por incumplimiento por más de seis (6) meses continuos, en el pago de sus cuotas correspondientes a los Certificados de Aportación, en cualquiera de los Servicios de COTAS R.L., y que estén condicionados a la obtención de un Certificado de Aportación.

Su sustentación y procedimiento, estará de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente y reglamento específico aprobado por la Cooperativa.

Artículo 20:**Abandono.**

Es el alejamiento intempestivo de las Asociadas o Asociados sin comunicación ni autorización del Consejo de Administración, por un plazo mayor a 6 (seis) meses consecutivos. Sin embargo, la Asociada o Asociado no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales adquiridas ante la Cooperativa hasta el momento de la pérdida de su calidad de Asociada o Asociado por abandono.

Artículo 21:**Desvinculación.**

Es el proceso administrativo iniciado a instancia de la Asociada o Asociado, de la Cooperativa, cuando se produce la pérdida de la calidad de tal.

De acuerdo a lo señalado en el Decreto Reglamentario No. 1995, todo el procedimiento estará sujeto a reglamento específico de la Cooperativa.

Este proceso concluye con la emisión de un Certificado de Desvinculación. El Certificado de Desvinculación, es el único documento que da fe de que la Asociada y Asociado (persona natural o jurídica), no mantiene ningún adeudo para con la Cooperativa.

La tramitación previa del Certificado de Desvinculación, es indispensable para proceder con devolución del valor del Certificado de Aportación y estará sujeta, a procedimientos, plazos y condiciones, de la Reglamentación Interna de la Cooperativa.

CAPÍTULO III**DEVOLUCIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN****Artículo 22:****Devolución de Certificados de Aportación**

Toda Asociada o Asociado que pierda su condición de tal, por incurrir en alguna de las causales determinadas en el Estatuto Orgánico, podrá solicitar la devolución del valor cancelado del Certificado de Aportación, cumpliendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Desvinculación y Devolución de Certificados de Aportación.

Para la devolución del valor del Certificado de Aportación por desvinculación, se aplicará el principio de prelación, el grado de necesidad del solicitante y la disponibilidad de recursos económicos de la Cooperativa.

CAPÍTULO IV**USUARIAS Y USUARIOS****Artículo 23:****Requisitos**

Para proceder con la desvinculación, la o el solicitante deberá sujetarse a la Ley No. 356 de Cooperativas, su Decreto Reglamentario, el presente Estatuto y cumplir los procedimientos y requisitos establecidos en el Reglamento de Desvinculaciones y Devoluciones.

Artículo 24:

Usuarías y Usuarios

Son quienes, no siendo Asociadas o Asociados, utilizan los servicios que presta COTAS R.L., de acuerdo a contrato especial suscrito para el efecto, el cual está establecido en función a los Reglamentos de Servicios de COTAS R.L. y las normas sectoriales aplicables.

Las Usuarías y los Usuarios no gozan de los derechos reconocidos por este Estatuto a las Asociadas y Asociados.

Serán legalmente responsables ante COTAS R.L., las Usuarías o los Usuarios que, con sus actos u omisiones, lesionen los intereses comunes, materiales, morales y/o imagen de la Cooperativa.

TÍTULO III RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I FONDO SOCIAL COOPERATIVO

Artículo 25:

Fondo Social.

El Fondo Social Cooperativo de COTAS R.L., está constituido por los diversos Certificados de Aportación emitidos.

Así como Acciones, Títulos, Valores, Derechos, Donaciones, Legados, Cesión de Derechos, Privilegios, Bienes Muebles, Inmuebles, Intangibles, Reservas, y Fondos Legales y Estatutarios previstos en la norma.

El Fondo Social Cooperativo es variable e ilimitado y de propiedad conjunta de las Asociadas y Asociados.

Artículo 26:

Asignaciones del Fondo Social.

El Fondo Social Cooperativo deberá utilizarse para cubrir las inversiones destinadas al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 27:

Certificados de Aportación.

El Certificado de Aportación, constitutivo del Patrimonio Social Cooperativo, otorga a la persona natural o jurídica que lo suscribe, el derecho a ser Asociada o Asociado. Los Certificados de Aportación, son nominativos, individuales, constituyen título representativo del aporte del pago efectuado por la suscripción de cualquiera de los servicios que COTAS R.L. presta; son inalterables y transferibles previa aprobación de acuerdo a los Reglamentos establecidos.

Debe ser emitido únicamente por COTAS R.L., en forma continua y numerada y, con la firma de la Presidenta/e, Secretaria/o y Tesorera/o del Consejo de Administración.

Es indivisible y no podrá ser gravado por Asociadas o Asociados, e inembargable por terceros; no podrán ser considerados documentos mercantiles, circular, o ser comercializados como valores.

El valor de los Certificados de Aportación, o en su caso su valoración, será aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegado.

Artículo 28:

Propiedad de los Certificados de Aportación.

Los Certificados de Aportación pagados en su totalidad, son y serán de propiedad de las Asociadas y los Asociados.

En caso de Abandono, Expulsión o simple desvinculación de Asociadas y Asociados, que por el plazo de dos (2) años, computables desde su desvinculación y no presenten reclamo para la devolución del valor de su Certificado de Aportación, el valor del mismo, se consolidará en favor del Fondo Social de la Cooperativa.

Artículo 29:

Certificados de Participación.

El Certificado de Participación constituye un título de inversión redimible por COTAS R.L., su emisión está destinada exclusivamente a incrementar su Fondo Social a fin de encarar planes de inversión previamente aprobados por la Asamblea de Delegadas y Delegados, cuando éstos excedan el quince (15 %) por ciento, del Patrimonio Neto del Balance Auditado de COTAS R.L. en la gestión.

El Certificado de Participación no otorga la calidad y los derechos adquiridos por las Asociadas y Asociados.

Los Certificados de Participación devengarán un interés en favor de su tenedor. Asimismo, y a solicitud del mismo tenedor, podrán ser canjeados por Certificados de Aportación, siempre y cuando se prevea así en el Reglamento de Emisión correspondiente.

Los Certificados de Participación serán emitidos con preferencia a favor de las Asociadas y Asociados de COTAS R.L., y en segunda instancia a favor de terceros.

Tanto el cálculo de intereses como el plazo de emisión serán determinados en el Reglamento de Emisión correspondiente.

CAPÍTULO II PROPIEDAD COOPERATIVA

Artículo 30:

Propiedad Colectiva Cooperativa.

Son propiedad colectiva de la Cooperativa, los Certificados de Aportación recuperados de las Asociadas y Asociados que hayan perdido la calidad de tal, como así también las Acciones, Títulos, Valores, Derechos, Donaciones, Legados, Cesión de Derechos, Privilegios, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, Reservas y Fondos Legales previstos en la norma, constituidos de acuerdo a este Estatuto y a nombre de la Cooperativa.

La Asociada o el Asociado de COTAS R.L., no tienen derecho de propiedad, sobre parte alguna de los bienes de COTAS R.L.; por lo tanto, no podrán gravarlos o enajenarlos, o disponer de estos bajo ningún concepto o título, por constituir parte indivisible de propiedad de la Cooperativa.

CAPÍTULO III EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN Y RESERVAS LEGALES

Artículo 31:

Excedentes de Percepción.

El excedente de Percepción de cada ejercicio anual, es la diferencia positiva entre la totalidad de ingresos y gastos incurridos en el ejercicio, según los estados de resultados.

Los Excedentes netos de Percepción, se destinarán de la siguiente manera:

- 10% para la Reserva Legal;
- 05% para el Fondo de Educación Cooperativa;
- 05% para el Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad

El saldo será destinado para el Fondo de Ampliaciones y Renovaciones Tecnológicas, aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO IV CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 32:

Contabilidad.

COTAS R.L., llevará sus registros contables de acuerdo a principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas. Elaborará los Estados Económico Financieros con cierre al 31 de diciembre de cada gestión.

Artículo 33:

Presupuesto.

COTAS R.L., elaborará anualmente los Presupuestos Sectoriales y Consolidado de Ingresos, Gastos e Inversiones.

Artículo 34:

Régimen Tarifario.

El Consejo de Administración, aprobará las tarifas, costos y precios de los servicios, que presta COTAS, aplicando las fórmulas de tope de precios y demás parámetros que se encuentren en la normativa actual, aquellos que determine la Autoridad de Regulación Sectorial ATT, o los que fueran determinados por nueva normativa nacional o sectorial;

Estas tarifas, serán de cumplimiento obligatorio para sus Asociadas o Asociados y las Usuarías o Usuarios de COTAS R.L.

Artículo 35:

Balance General.

El Balance General Anual, con sus anexos debidamente auditados, deberá ser aprobado por la Asamblea Ordinaria General de Delegadas y Delegados, remitido a los entes estatales que correspondan por normativa.

TÍTULO IV DISTRITOS

CAPÍTULO I CONCEPTO Y ASAMBLEAS DISTRITALES

Artículo 36:

Concepto.

Las áreas de concesión de COTAS R.L., se dividirán en Distritos, su organización, forma y cantidad se establecerá en el Reglamento de Órganos Distritales.

Artículo 37:

Asambleas Distritales.

En cada Distrito, habrá Asambleas Distritales Ordinarias y/o Extraordinarias, constituidas por las Asociadas y Asociados de COTAS R.L., del mismo Distrito o de nuevos Distritos.

CAPÍTULO II DIRECTORIOS, DELEGADAS Y DELEGADOS DISTRITALES

Artículo 38:

Constitución.

El Directorio de Distrito, es el órgano de dirección y representación de las Asociadas y Asociados de cada distrito; el mismo estará integrado por tres (3) Directoras o Directores, que durarán en sus funciones cuatro (4) años; serán electos o reelegidos, por la Asamblea Distrital; serán renovados cada vez que existan Directoras o Directores, que hubiesen cumplido sus cuatro (4) años en sus funciones.

Artículo 39:

Atribuciones.

Los Directorios Distritales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer por escrito, la consideración de aspectos y políticas que, por su naturaleza e importancia, deben ser analizadas por los Consejos de Administración y Vigilancia.
- b) Recibir y encauzar las inquietudes de las Asociadas y Asociados del Distrito en cuanto a planes y necesidades de expansión de los servicios que presta COTAS R.L.
- c) Participar en los planes y programas de educación y desarrollo cooperativo.
- d) Todas aquellas que se le asignen en el Reglamento de Órganos Distritales.

Artículo 40:

Delegadas y Delegados Distritales.

Las Delegadas o Delegados Distritales, son la representación del Distrito, ante la Asamblea General de Delegadas y Delegados; durarán en sus funciones cuatro (4) años, serán elegidas o elegidos, reelegidas o reelegidos por la Asamblea Distrital Ordinaria con carácter Electivo.

Cada Delegada y Delegado Distrital, deberá cumplir con las funciones atribuidas por el Reglamento de Órganos Distritales.

TÍTULO V ASAMBLEAS DE DELEGADAS Y DELEGADOS

CAPÍTULO I ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 41:

Asambleas y su Constitución.

La Asamblea de Delegadas y Delegados, constituyen la máxima autoridad, representativa y soberana de COTAS R.L.; constituida por Delegadas y Delegados Distritales, los que tendrán voz y voto, sobre las determinaciones que se asuman o adopten en la Asamblea.

Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, son delegadas y delegados natos a la Asamblea; tendrán voz y voto sobre las determinaciones que asuma o adopte la Asamblea; salvo en asuntos que involucren, su gestión como Consejeras y Consejeros.

Artículo 42:

Orden del Día

Toda Convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegadas y Delegados, deberá incluir el Orden del Día.

En el Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinaria, se podrá considerar cualquier otro asunto relativo a la Cooperativa.

Artículo 43:

Presidencia de las Asambleas.

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, será presidida por la Presidenta o el Presidente del Consejo de Administración, en ausencia de éste, se adecuará al siguiente orden jerárquico:

- a) Vicepresidenta o Vicepresidente del Consejo de Administración.
- b) Secretaria o Secretario del Consejo de Administración.
- c) Tesorera o Tesorero del Consejo de Administración.
- d) Cualquiera de los restantes miembros del Consejo de Administración.
- e) Presidenta o Presidente del Consejo de Vigilancia.
- f) Vicepresidenta o Vicepresidente del Consejo de Vigilancia.
- g) Secretaria o Secretario del Consejo de Vigilancia.
- h) Cualquiera de los restantes miembros del Consejo de Vigilancia.

En caso de que ninguna de las Consejeras o Consejeros esté presente, la Asamblea será dirigida por una Delegada o un Delegado Distrital, por simple mayoría, de delegados presentes en asamblea, y que constituyan quorum estatutario.

En las Asambleas Generales Ordinarias, de carácter electivo, para la renovación de los Consejos de Administración y Vigilancia de COTAS R.L., la Presidenta o el Presidente del Consejo de Administración instalará esta y la conducirá, para la sustanciación de todos los puntos de la convocatoria; salvo lo relativo al proceso electoral; entregando la conducción de la Asamblea a la Junta Electoral; quienes a partir de ese momento, administrarán, el Proceso Electoral hasta la culminación del mismo.

Artículo 44:

Quórum de las Asambleas.

El quórum de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se formará con la asistencia de la mitad más uno de las Delegadas y Delegados. Si a la hora señalada no hubiere quórum, la Asamblea se realizará válidamente treinta (30) minutos después con el número de Delegadas y Delegados de Distrito presentes.

Artículo 45:

Validez de las decisiones.

En general las decisiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegadas y Delegados, se tomarán por mayoría absoluta de votos de las Delegadas y Delegados presentes; salvo los asuntos para los cuales la legislación vigente en materia de Cooperativas o este Estatuto y sus Reglamentos, exija un mayor número. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegadas y

Delegados, son obligatorias para el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, la Junta Electoral, la Junta de Conciliación, el Tribunal Disciplinario y para todas las Asociadas y Asociados de la Cooperativa, siempre que estas se hubiesen adoptado conforme a la Ley, al presente Estatuto y sus Reglamentos, y no contravengan las disposiciones legales vigentes en la Normativa Cooperativa.

Los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, no podrán votar en asuntos referidos a su gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, al ser Delegadas y Delegados natos de la Asamblea General Ordinaria, podrán participar con derecho a voz y voto en la nominación y elección de los Candidatos y Candidatas que se postulen al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

Artículo 46:

Duración de las Asambleas.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegadas y Delegados, debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio, dentro de un plazo que no exceda los quince (15) días calendario, especificando en cada caso, día, hora y lugar de su realización, sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de Delegadas y Delegados asistentes.

Artículo 47:

Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados, será convocada por el Consejo de Administración, con no menos de diez (10) ni más de quince (15) días calendario de anticipación, a la fecha de su realización, para ejercer las atribuciones establecidas en el Artículo 50 del presente Estatuto; Convocatoria que será publicada en un medio de prensa escrita a nivel departamental por una sola vez, así como también, en cualquier medio electrónico, digital, informático y/u otro que COTAS R.L., defina.

La Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados que contemple dentro del Orden del Día

- a) Informe Anual del Consejo de Administración
- b) Estados Económicos- Financieros de gestión
- c) Informe Anual del Consejo de Vigilancia

se reunirá necesariamente dentro del primer cuatrimestre de cada año.

El Consejo de Administración podrá convocar cuantas Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados precise la Cooperativa, bastando para ello, el cumplimiento de los procedimientos y plazos de convocatoria, establecidos en el presente Estatuto y Reglamentos pertinentes.

Artículo 48:

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria de Delegadas y Delegados, será convocada cuantas veces sea necesario por el Consejo de Administración, con una anticipación de por los menos setenta y dos (72) horas a la fecha de su realización, para ejercer las atribuciones establecidas en el Artículo 51 del presente Estatuto. Convocatoria que será publicada en un medio de prensa escrita a nivel departamental por una sola vez. Así como también, en cualquier medio electrónico, digital, informático y/u otro que COTAS R.L., defina.

Artículo 49:

Convocatoria por el Consejo de Vigilancia.

Si el Consejo de Administración no convoque a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Delegadas y Delegados, la misma será convocada por el Consejo de Vigilancia.

La convocatoria a Asamblea de Delegadas y Delegados, se realizará en los plazos establecidos en el Artículo 47 y 48 del presente Estatuto. De no ser convocada siguiendo el orden de prelación de los Consejos, esta podrá ser convocada por las Asociadas y Asociados legalmente habilitados y con sus servicios instalados y funcionando, en un número equivalente al 10% del Padrón de Asociadas y Asociados Activos. En segunda instancia, por las Federaciones Nacionales, en tercera instancia; a través de la Confederación Nacional de COOPERATIVAS de BOLIVIA y en última instancia, lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP, para lo cual deberán reunir firmas de Asociadas y Asociados debidamente habilitados, con el pago de los servicios al día e instalados y acreditados; en un número equivalente al 10% del Padrón de Asociadas y Asociados Activos.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 50:

Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

Es de competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados, considerar punto por punto y aprobar los siguientes asuntos:

- a) Considerar, aprobar o rechazar el Informe de Gestión del Consejo de Administración (Memoria Anual).
- b) Considerar aprobar o rechazar el informe de gestión del Consejo de Vigilancia.
- c) Considerar aprobar o rechazar los Estados Económico Financieros de la gestión trascurrída, con dictamen de Auditoría Externa.
- d) Considerar aprobar o rechazar, el Presupuesto Operativo Anual de la gestión en curso.
- e) Considerar aprobar o rechazar, el Plan de Operaciones Anual de la gestión en curso.
- f) Considerar aprobar o rechazar los planes, programas, inversiones y/o proyectos, que sean superiores al 15% del Patrimonio Neto consignado en el balance auditado de COTAS R.L. de la gestión, que presente a consideración de la Asamblea, el Consejo de Administración.
- g) Designar a los miembros de la Junta Electoral y fijar el monto de sus asignaciones.
- h) Nominar, elegir y remover a los miembros de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal Disciplinario, Junta de Conciliación, Comités y otros que sean necesarios para la buena administración de la Cooperativa.
- i) Considerará probar o rechazar, el valor y la valorización de los Certificados de Aportación, de acuerdo al procedimiento que establezca el ente regulador.
- j) Considerar aprobar o rechazar la emisión de los Certificados de Participación, que están destinada exclusivamente a incrementar su Fondo Social a fin de encarar planes de inversión previamente aprobados por la Asamblea de Delegadas y Delegados, cuando éstos excedan el quince (15%) por ciento, del Patrimonio Neto, consignado en el balance auditado de COTAS R.L. por gestión.
- k) Determinar el destino de los Excedentes de Percepción de acuerdo a lo establecido en la normativa Cooperativa.
- l) Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, de Vigilancia, las Asociadas y Asociados a través de los Delegados Distritales.

- m) Aplazar las solicitudes de devolución del valor de los Certificados de Aportación, cuando estas pongan en riesgo la continuidad de la operación de COTAS R.L.
- n) Conocer la información y políticas referentes a tarifas, costos y precios de los servicios y trabajos de la Cooperativa.
- o) Aprobar el monto de las asignaciones económicas, para los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- p) Considerar y resolver todos los demás asuntos relativos al funcionamiento de la Cooperativa, que no sean de tratamiento de la Asamblea Extraordinaria.
- q) Elegir a dos (2) Delegadas o Delegados Distritales, presentes en la Asamblea, para que suscriban con la Presidenta o el Presidente y la Secretaria o el Secretario del Consejo de Administración, el Acta respectiva, con lo cual no habrá necesidad de aprobación de la misma en la próxima Asamblea y las decisiones de la Asamblea entrarán en vigencia inmediatamente.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 51:

Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria de Delegadas y Delegados, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Declarar por dos tercios (2/3) de votos de las Delegadas y Delegados presentes, la necesidad de reformar el Estatuto. Con dicha aprobación, la misma Asamblea designará una Comisión Revisora integrada por un máximo de tres (3) Delegadas o Delegados, y adicionalmente un cuarto, que asumirá en ocasión de vacancia temporal o definitiva de alguno de los miembros de la Comisión Revisora y fijará fecha para una nueva Asamblea Extraordinaria, la cual se efectuará dentro de los 90 días calendario, en la que se considerarán y aprobarán por las dos terceras partes (2/3) de votos de las Delegadas o Delegados presentes, las reformas propuestas por la Comisión nombrada para ese propósito. La convocatoria a esta nueva Asamblea se efectuará con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas.
- b) Aprobar por dos tercios (2/3) de votos de las Delegadas o Delegados presentes, los siguientes asuntos:
 - La fusión de COTAS R.L. con otras sociedades.
 - La asociación de COTAS R.L. con otras sociedades o personas que implique aportes de capital iguales o mayores al 25 % del patrimonio consignado en

- el balance auditado, de la última gestión de COTAS R.L.
- La disolución y liquidación de COTAS R.L.
- La modificación o reforma del presente Estatuto Orgánico.
- c) Considerar, aprobar o rechazar, los planes, programas, inversiones y proyectos que sean superiores al 15% del Patrimonio Neto consignado en el balance auditado de COTAS R.L. por gestión y que deban ser ejecutados en la gestión, que presente a su consideración, el Consejo de Administración y que no hayan sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados.
- d) Aprobar los convenios, contratos y acuerdos, por montos iguales o mayores al 15%, del Patrimonio Neto consignado en el balance auditado por gestión, que cuenten con los estudios y/o justificaciones que demuestren viabilidad social y económica.
- e) Remover de sus cargos a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia que incurran en faltas graves, que emerjan del incumplimiento a la Ley General de Cooperativas, su Decreto Reglamentario, el presente Estatuto, sus Reglamentos y demás Normas conexas y complementarias, previo proceso sustanciado por ante el Tribunal Disciplinario.
- f) Aprobar la Exclusión y Expulsión de Asociadas y Asociados, previo proceso interno a sustanciarse conforme a normativa y el presente Estatuto.
- g) Designar a las o los reemplazantes de los miembros de la Junta Electoral en caso de renuncia, ausencia, impedimento o muerte, mediante nueva convocatoria.
- h) Tomar conocimiento de los asuntos inherentes a la Cooperativa cuando el Consejo de Administración convoque a Asambleas exclusivamente con carácter informativo.
- i) Considerar cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados.
- j) Elegir a dos (2) Delegadas o Delegados Distritales, presentes en la Asamblea, para que suscriban con la Presidenta o el Presidente y la Secretaria o el Secretario del Consejo de Administración, el Acta respectiva, con lo cual no habrá necesidad de aprobación de la misma en la próxima Asamblea y las decisiones de la Asamblea entrarán en vigencia inmediatamente.

TÍTULO VI RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I SISTEMA Y JUNTA ELECTORAL

Artículo 52:

Proceso Electoral.

El Proceso Electoral tiene por objeto el ejercicio del principio cooperativo del control democrático, para elegir y constituir a los Consejos de Administración y de Vigilancia de COTAS R.L. y se efectuará en los periodos definidos en las Disposiciones Finales de este Estatuto.

Artículo 53:

Junta Electoral.

La Junta Electoral es el órgano encargado de administrar el proceso electoral para la renovación de los Consejos de Administración y de Vigilancia de COTAS R.L., será designada por la Asamblea Ordinaria de Delegadas y Delegados, su conformación y funcionamiento se hará conforme al Reglamento Electoral.

Las decisiones de la Junta Electoral son revisables y revocables por la misma Junta Electoral. Las Resoluciones que resuelvan los pedidos de revisión y revocatoria son definitivas e inapelables.

En las Cooperativas de Servicios Públicos por mandato del Artículo 335 de la Constitución Política del Estado en cuanto a la elección de sus autoridades de administración y vigilancia serán realizadas de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 54:

Nominaciones y Elecciones.

Las nominaciones y elecciones para la renovación parcial de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, se realizarán en dos actos dentro de la Asamblea Ordinaria de Delegadas y Delegados que corresponda sea electiva, de acuerdo a lo definido en las Disposiciones Finales de este Estatuto.

En el primer acto, se llevarán a cabo las nominaciones de las posibles candidatas o candidatos. Realizado este acto, se formalizará un cuarto intermedio de 15 días, durante los cuales:

- a) Las nominadas y nominados, deberán confirmar a la Junta Electoral, su interés en participar en el proceso electoral, como candidatas o candidatos a uno de los dos Consejos: Administración o Vigilancia.
- b) Las nominadas y nominados deberán recabar, cumplir y entregar los requisitos previstos en los Arts. 63 y 81 de este Estatuto, a la Junta Electoral para habilitarse como candidatas o candidatos.
- c) La Junta Electoral deberá verificar el cumplimiento de aquellos requisitos.

En caso de que fuera necesario un cuarto intermedio más extenso, la Junta Electoral podrá extender el mismo mediante resolución fundada, la cual se hará conocer a las candidatas y candidatos.

A la conclusión del cuarto intermedio, se reinstalará la Asamblea Ordinaria de Delegadas y Delegados, con el propósito de conocer, de parte de la Junta Electoral, la nómina definitiva de candidatas y candidatos que hubieran cumplido los requisitos y proceder, sobre aquella base, a la elección de las nuevas Consejeras y/o Consejeros.

Artículo 55:

Nominadas o Nominados y Candidatas o Candidatos.

- a) La Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados nominará, por mayoría absoluta de votos de las Delegadas y Delegados presentes, a las candidatas y candidatos a los Consejos de Administración y Vigilancia, en número triple de cada cargo a elegirse.
- b) La Junta Electoral, previa consulta con las nominadas y nominados, y después de comprobar que los mismos cumplen los requisitos exigidos en el presente Estatuto y el Reglamento Electoral, los habilitará como candidatas y candidatos.

Artículo 56:

Igualdad de Votos.

De acuerdo a los principios universales del Cooperativismo, del Control Democrático y la legislación vigente en la materia electoral, cada Delegada y Delegado, tiene derecho a un solo voto, cualquiera sea el número de Asociadas y Asociados existentes en el Distrito que represente; esto en estricta concordancia con los Artículos 19; 20; 21; 22 y 23 del Reglamento de Órganos Distritales de COTAS R.L., los cuales reglamentan el sistema de voto delegado.

Artículo 57:

Elección, Escrutinio y Validez de las Elecciones.

Las Delegadas y los Delegados presentes en la Asamblea General Ordinaria, elegirán a las Consejeras y los Consejeros a través de sus votos, siendo que el escrutinio de estos, comenzará inmediatamente después de concluido el acto eleccionario.

Las nominaciones, elecciones y escrutinio se realizarán en presencia de un Notario o una Notaria de Fe Pública, de manera obligatoria.

Artículo 58:

Proclamación y Posesión de Consejeras y Consejeros.

Las Consejeras y los Consejeros electos, serán proclamados y posesionados por la Junta Electoral al finalizar el acto de elecciones, en el transcurso de la misma Asamblea.

**TÍTULO VII
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

**CAPÍTULO I
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 59:

Concepto.

El Consejo de Administración, es la instancia ejecutiva encargado de la aprobación, control y seguimiento de las políticas que adopte COTAS R.L., y las decisiones aprobadas por las Asambleas de Asociadas y Asociados.

Ejercerá la representación de la Cooperativa, en los términos fijados por el Estatuto Orgánico, enmarcado en la normativa Legal.

Artículo 60:

Constitución.

El Consejo de Administración estará constituido por cinco (5) miembros, elegidas o elegidos en Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados correspondiente.

En reunión especial de Consejo de Administración, a efectuarse en el plazo de tres (3) días hábiles desde su designación, las Consejeras y los Consejeros de Administración elegirán de entre ellas y ellos, una (1) Presidenta o Presidente, una (1) Vicepresidenta o Vicepresidente, una (1) Secretaria o Secretario y una (1) Tesorera o Tesorero y una (1) o un (1) Vocal.

Las facultades, derechos y deberes de las Consejeras o Consejeros de Administración, se encuentran establecidos en el Art. 43 y 44 del D.S. N°1995 de la Ley General No. 356 de Cooperativas.

Artículo 61:

Duración de la gestión.

Las Consejeras y Consejeros de Administración electos ejercerán sus funciones por seis (6) años, que se computarán desde el momento de la posesión por parte de la Junta Electoral, de conformidad a lo establecido en el Artículo 58 del presente Estatuto, sin posibilidad de reelección continua. Para poder postularse a una nueva gestión como Consejeras y Consejeros, independientemente del Consejo al cual postulen, deberá transcurrir necesariamente una gestión de seis (6) años, conforme el Parágrafo Primero del Artículo 59 de la Ley General No.356 de Cooperativas.

Artículo 62:

Renovación Parcial.

El Consejo de Administración se renovará parcialmente en las Asambleas de carácter electivo (cada dos (2) años); debiendo elegirse a tantas nuevas Consejeras o Consejeros, como aquellas Consejeras o Consejeros salientes que hayan cumplido con el periodo de seis (6) años de su mandato.

Artículo 63:

Requisitos para ser Consejera o Consejero.

Para ser elegida o elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- 1) Ser ciudadana o ciudadano boliviana o boliviano residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.
- 2) Ser Asociada o Asociado hábil de acuerdo al Estatuto de COTAS R.L.
- 3) No tener relación laboral con COTAS R.L.
- 4) No estar en mora de sus obligaciones económicas con COTAS R.L., a la fecha de la convocatoria a elecciones.
- 5) No ser miembro en ejercicio de los Directorios Distritales de COTAS R.L.
- 6) No tener causas ni litigios pendientes de solución ante el Tribunal Disciplinario y la Junta de Conciliación de COTAS R.L.
- 7) No ser demandante ni estar demandada o demandado en juicios civiles, penales o laborales contra y en contra de COTAS R.L.
- 8) No tener Sentencia Ejecutoriada en juicios penales.
- 9) No ser dirigente político en ejercicio.
- 10) No ser autoridad política ni administrativa.

- 11) No desempeñar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el Cooperativismo
- 12) 12. No tener conflicto de intereses con COTAS R.L.
- 13) No tener, negocios o contratos de provisión de Equipos y Materiales, de servicios, o vínculos pendientes, con COTAS R.L.
- 14) No estar impedido por Ley o por incompatibilidades establecidas por Ley.
- 15) No tener relación familiar hasta el 40 (grado) de consanguinidad o 20 (grado) de afinidad, entre Candidatas y Candidatos, con las Consejeras y Consejeros de Administración y/o Vigilancia y/o con la o el Gerente General y/o equipo gerencial de COTAS R.L.
- 16) No haber participado en acciones contrarias a los valores y principios del Sistema Cooperativo, o los intereses de alguna entidad Cooperativa.
- 17) Preferentemente contar con capacitación o experiencia en Cooperativismo.

Artículo 64:

Ejercicio Personal.

Las Consejeras o los Consejeros de Administración, ejercerán sus funciones a título personal; el periodo de sus funciones, concluirá conforme se establece en el Artículo 61 del presente Estatuto.

Cesarán en estas funciones, sin necesidad de comunicación especial, el día en que se elijan y posesionen a las nuevas o nuevos Consejeras o Consejeros que los sustituyan.

Artículo 65:

Reuniones.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente como mínimo dos (2), y como máximo cuatro (4) veces por mes; reuniones que se consideraran para el pago de asignaciones; y se podrán reunir extraordinariamente, las veces que sean convocados por la Presidenta o Presidente, sin que demanden el pago de asignaciones o dietas adicionales.

Artículo 66:

Quórum y Decisiones.

El Consejo de Administración formará quórum con tres (3) de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de las o los asistentes; se exceptúa el voto de la Presidenta o Presidente quien únicamente votará en caso de empate.

Artículo 67:

Responsabilidad Solidaria.

Serán solidariamente responsables las Consejeras y los Consejeros presentes, por las resoluciones que se adopten en las reuniones de Consejo. Quedan exceptuadas las Consejeras y los Consejeros que hicieran constar en Acta su disidencia, debidamente fundamentada.

Las Consejeras y los Consejeros no podrán votar en blanco ni abstenerse; y en caso de disentir, deberán fundamentar, de manera argumentada y valedera, su decisión en Acta.

Artículo 68:

Licencias, Vacancias y Reemplazos.

a) Licencias.- Se considerará que existe Licencias Temporal, cuando la Consejera o Consejero, hubieran solicitado autorización expresa al Consejo de Administración, de licencia temporal justificada, para ausentarse de sus funciones.

b) Vacancias. - Se considerará Vacancia, cuando se produzca la ausencia definitiva de la Consejera o Consejero, y no pueda concluir el periodo de su mandato, por las siguientes causales:

1. Renuncia.
2. Remoción del cargo que ocupa como Consejera o Consejero, por determinación del Tribunal Disciplinario, que, además, señale su expulsión como Asociada o Asociado, o en su caso, que impida la prosecución de su mandato.
3. Abandono de sus funciones, mediante la inasistencia injustificada a más de seis (6) reuniones del Consejo de Administración de manera continua, o de doce (12) reuniones de manera discontinuas;
4. Impedimento permanente demostrado que impidan su asistencia;
5. Fallecimiento.

c) Reemplazos.- En caso de vacancia, que impidan el normal funcionamiento del Consejo de Administración por falta de quórum; el Consejo de Administración deberá convocar a Asamblea General Ordinaria de carácter electivo de Delegadas y Delegados; en la cual se deberán elegir de entre los presentes; en la Asamblea a o los reemplazos definitivos para el Consejo de Administración de conformidad al Artículo No. 53, numeral 5) de la Ley General No. 356 de Cooperativas, Artículo No. 50 inciso h) del presente Estatuto Orgánico y del Reglamento Electoral de COTAS R.L.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 69:

Atribuciones

El Consejo de Administración tendrá las atribuciones que, en forma simplemente enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y normas legales.
 - b) Definir políticas: técnicas, económicas y financieras y dirigir el desarrollo institucional, manteniendo las relaciones legales con los organismos competentes del Cooperativismo y de Telecomunicaciones.
 - c) Aprobar tarifas, costos y precios de los servicios que brinde COTAS R.L., de conformidad a normas legales y al presente Estatuto.
 - d) Dirigir el funcionamiento de las Asambleas, Comisiones, Comités y demás organismos sociales, según las disposiciones del Estatuto y sus Reglamentos.
 - e) Orientar y supervisar el desarrollo del servicio, de la gestión administrativa y del manejo económico financiero de COTAS R.L.
 - f) Promover planes y estudios de factibilidad, ordenar y sugerir programas, considerar y aprobar proyectos, interviniendo en todas y cada una de sus fases.
 - g) Mantener la iniciativa, seguimiento y control en cuanto concierne al patrimonio de COTAS R.L., disponiendo y supervisando todo lo que conduzca a su preservación e incremento;
 - h) Proponer a la Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados, la aprobación del valor o la revalorización de los Certificados de Aportación.
 - i) Realizar toda clase de actos cooperativos, jurídicos, administrativos y otros. Contraer obligaciones y otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de otra índole, hasta un 15 % en la gestión; del patrimonio consignado en el último balance auditado. Girar, aceptar y negociar toda clase de documentos. Celebrar contratos cooperativos, públicos y privados que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.
 - j) Aprobar y modificar el Reglamento de Órganos Distritales, Reglamento Electoral, Reglamento de Comisiones, Reglamento de Devolución de Certificados de Aportación, Reglamento del Tribunal Disciplinario, Reglamento Junta de Conciliación, Manuales de Servicios y otros, complementarios de este Estatuto.
 - k) Aceptar Donaciones y Legados con beneficio de inventario.
- l) Convocar a propuestas, adjudicar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, equipos, materiales, servicios y ejecución de obras, hasta el 15% por gestión, del patrimonio neto del balance auditado de COTAS R.L. Las sumas mayores deberán ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados.
 - m) Nombrar y remover a la o el Gerente General y personal jerárquico fijando sus remuneraciones.
 - n) Determinar la exclusión de una Asociada o Asociado y la duración de la misma.
 - o) Aprobar la venta de bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos en las mejores condiciones, cuyos montos no superen el 15 % por gestión, del patrimonio neto del balance auditado de COTAS R.L.
 - p) Considerar y aprobar las políticas, planes, programas y proyectos de COTAS R.L.
 - q) Definir el Plan Operacional Anual de la Cooperativa y poner en consideración de la Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados, para su aprobación.
 - r) El Consejo de Administración actuará frente a terceros, mediante la acción conjunta de la Presidenta o el Presidente, Secretaria o Secretario y la Tesorera o Tesorero.
 - s) Aprobar anualmente las políticas de contrataciones de personal y definir remuneraciones.
 - t) Designar las comisiones especiales que se estimen necesarias para el estudio y atención de asuntos concernientes a COTAS R.L.
 - u) Aprobar los Presupuestos Sectoriales y el Presupuesto Consolidado de COTAS R.L.
 - v) Aprobar el monto de los viáticos para las o los Presidentes, Delegadas y Delegados Distritales.
 - w) Aprobar el orden del día de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
 - x) Convocar a Asambleas Extraordinarias de Delegadas y Delegados de carácter meramente informativas.
 - y) Cumplir y hacer cumplir las facultades que le deleguen las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegadas y Delegados.
 - z) Solicitar por ante la Autoridad de Fiscalización y Control Cooperativa (AFCOOP), el registro de los actos sujetos a registros establecido en el Artículo 18 del Decreto Supremo 1995 y los establecidos en las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AFCOOP.

Artículo 70:

Delegación de Facultades.

El Consejo de Administración, podrá delegar, mediante resolución expresa y mediante poder especial, parte de sus facultades; a los miembros del mismo Consejo, a la o el Gerente General y/o apoderadas o apoderados especiales, para realizar funciones específicas concernientes al desarrollo de la Cooperativa.

**CAPÍTULO III
FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS CONSEJERAS
Y CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 71:

Presidenta o Presidente.

La Presidenta o el Presidente del Consejo de Administración desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a COTAS R.L., en todos los actos cooperativos, jurídicos, administrativos, públicos, privados y otros.
- b) Dirigir las actividades del Consejo de Administración de COTAS R.L.
- c) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegadas y Delegados, las reuniones del Consejo de Administración y cumplir y hacer cumplir las Resoluciones que emitan estos órganos sociales.
- d) Firmar con las Consejeras y Consejeros las Actas de reuniones del Consejo de Administración.
- e) Firmar con la Secretaria o Secretario del Consejo de Administración la correspondencia despachada por este Consejo.
- f) Firmar con la Secretaria o Secretario del Consejo de Administración, y las Delegadas o Delegados electos en Asamblea, las Actas de Asambleas General Ordinaria y/o Extraordinaria de Delegadas y Delegados de COTAS R.L.
- g) Firmar con la Tesorera o el Tesorero y la o el Gerente General, los cheques y demás documentación relativa a la administración económica y financiera de COTAS R.L.
- h) Firmar con la Secretaria o el Secretario, Tesorera o Tesorero y la o el Gerente General los Contratos que celebre COTAS R.L.
- i) Ejercer las demás funciones establecidas en este Estatuto y las que le encomiende el Consejo de Administración en el marco de sus atribuciones.

Artículo 72:

Vicepresidenta o Vicepresidente.

La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Consejo de Administración desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Reemplazar a la Presidenta o al Presidente, temporal o definitivamente, en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte, con todos los poderes y facultades inherentes a la Presidencia.
- b) Presidir las Comisiones que al efecto determine el Consejo de Administración.
- c) Firmar con las Consejeras y Consejeros las Actas del Consejo de Administración.
- d) Toda otra función que le encomiende el Consejo de Administración, en el marco de sus funciones.

Artículo 73:

Secretaria o Secretario.

La Secretaria o el Secretario del Consejo de Administración desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Firmar con la Presidenta o el Presidente y las Consejeras y Consejeros asistentes las Actas del Consejo de Administración, de las Asambleas Generales y la correspondencia del Consejo de Administración.
- b) Otorgar, previa autorización del Consejo de Administración, copias legalizadas y certificaciones de las Actas y resoluciones de este Consejo.
- c) Reemplazar a la Presidenta o el Presidente en ausencia de éste y de la Vicepresidenta o el Vicepresidente.
- d) Firmar con las Consejeras y Consejeros las Actas del Consejo de Administración.
- e) Firmar con la Presidenta o Presidente del Consejo de Administración, y las Delegadas o Delegados electos en Asamblea, las Actas de Asambleas General Ordinaria y/o Extraordinaria de Delegadas y Delegados de COTAS R.L.
- f) Firmar con la Presidenta o el Presidente, Tesorera o Tesorero y la o el Gerente General los contratos que celebre COTAS R.L.
- g) Ejercer labor de supervisión sobre la correspondencia que no sea de mero trámite, los asuntos de Secretaría y sobre los que le encomiende el Consejo de Administración.
- h) Toda otra función que le encomiende el Consejo de Administración en el marco de sus funciones.

Artículo 74:

Tesorera o Tesorero.

La Tesorera o el Tesorero del Consejo de Administración desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Ejercer labor de control y vigilancia sobre el movimiento económico, financiero y contable de COTAS R.L.
- b) Firmar conjuntamente con la Presidenta o el Presidente, Secretaria o Secretario y la o el Gerente General, los contratos que celebre COTAS R.L.; y las Actas y resoluciones del Consejo de Administración.
- c) Firmar con las Consejeras y Consejeros las Actas del Consejo de Administración.
- d) Firmar conjuntamente con la Presidenta o el Presidente y la o el Gerente General, los cheques y demás documentación relativa a la administración económica financiera de COTAS R.L.
- e) Presidir la Comisión Económica del Consejo de Administración.
- f) Toda otra función que le encomiende el Consejo de Administración en el marco de sus funciones.

Artículo 75:

Vocales.

La o el Vocal, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar a la Secretaria o al Secretario y Tesorera o Tesorero en caso de ausencia o impedimento.
- b) Formar parte de las diferentes Comisiones del Consejo.
- c) Firmar con las Consejeras y Consejeros de Administración, las Actas del Consejo de Administración.
- d) Firmar en caso de ausencia o impedimento, de la Secretaria o Secretario, la Tesorera o Tesorero del Consejo de Administración, con la Presidenta o el Presidente, y la o el Gerente General los contratos que celebre COTAS R.L.
- e) Cumplir las funciones de representación que les encomiende el Consejo de Administración, en el marco de sus funciones.

CAPÍTULO IV

COMISIONES DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN

Artículo 76:

Comisiones.

El Consejo de Administración anualmente conformará las siguientes Comisiones permanentes:

- **Técnica;**
- **Económica y**
- **Administrativa Jurídica.**

Las Comisiones estarán conformadas por el número de Consejeras y Consejeros que quieran adherirse del Consejo de Administración. Las Comisiones serán presididas por los miembros de la Directiva del Consejo de Administración, salvo la Presidenta o Presidente, que no presidirá ninguna, pudiendo adscribirse a cualquiera de ellas.

La Consejera y Consejero que presidirán las Comisiones, son los siguientes:

- **Técnica: Vicepresidenta o Vicepresidente.**
- **Económica: Tesorera o Tesorero.**
- **Administrativa y Jurídica: Secretaria o Secretario.**

El funcionamiento de las Comisiones estará normado por Reglamento, pudiendo este, adecuarse a las necesidades de funcionamiento de las Comisiones, previa aprobación del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá crear otras comisiones especiales que considere conveniente, para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V

CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 77:

Concepto.

El Consejo de Vigilancia es el órgano de control y fiscalización del correcto manejo económico-financiero, legal y del funcionamiento de la Cooperativa, el Estatuto Orgánico y sus reglamentos Internos.

Ejercerá su labor de control sin intervenir en las gestiones del Consejo de Administración.

Artículo 78:**Constitución.**

Estará constituido por cinco (5) miembros elegidos en la Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados. En sesión especial a efectuarse en el plazo de tres (3) días hábiles desde su renovación parcial, las Consejeras y los Consejeros de Vigilancia designarán de entre ellos, un Directorio, conformado de la siguiente manera: una (1) Presidenta o un (1) Presidente, una (1) Vicepresidenta o un (1) Vicepresidente, una (1) Secretaria o un (1) Secretario, y dos (2) Vocales.

Las facultades, derechos y deberes de las Consejeras o Consejeros de Vigilancia, se encuentra establecido en el marco de la Ley General No 356 de Cooperativas y su Decreto Reglamentario.

Artículo 79:**Duración del mandato.**

Las Consejeras y Consejeros electos ejercerán sus funciones por seis (6) años, gestión que se computará desde el momento de la posesión por parte de la Junta Electoral, a continuación del verificativo de dicho acto; de conformidad a lo establecido en el Artículo 58 del presente Estatuto, sin posibilidad de reelección continua. Para que sean postuladas o postulados nuevamente como Candidatas o Candidatos deberá transcurrir necesariamente una gestión de seis (6) años, en la cual no podrán participar como Candidatas o Candidatos.

Artículo 80:**Renovación Parcial.**

El Consejo de Vigilancia se renovará parcialmente cada dos (2) años debiendo elegirse a tantas nuevas Consejeras o Consejeros como aquellas Consejeras o Consejeros salientes que hayan cumplido con el periodo de seis (6) años de sus funciones.

Para el cómputo de los seis (6) años, se considerará que, en el caso de las Consejeras o Consejeros recientemente elegidos, deban ausentarse de manera definitiva, las Consejeras y Consejeros que vengán a suplir estas acefalías, lo harán únicamente por el periodo de tiempo restante que a su predecesora o predecesor le correspondía cumplir.

Artículo 81:**Requisitos.**

Para ser elegida o elegido miembro del Consejo de Vigilancia, requiere:

- 1) Ser ciudadana o ciudadano boliviana o boliviano residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.
- 2) Ser Asociada o Asociado hábil de acuerdo al Estatuto de COTAS R.L.
- 3) No tener relación laboral con COTAS R.L.
- 4) No estar en mora de sus obligaciones económicas con COTAS R.L., a la fecha de la convocatoria a elecciones.
- 5) No ser miembro en ejercicio de los Directorios Distritales de COTAS R.L.
- 6) No tener causas ni litigios pendientes de solución ante el Tribunal Disciplinario y la Junta de Conciliación de COTAS R.L.
- 7) No ser demandante ni estar demandada o demandado en juicios civiles, penales o laborales contra y en contra de COTAS R.L.
- 8) No tener Sentencia Ejecutoriada en juicios penales.
- 9) No ser dirigente político en ejercicio.
- 10) No ser autoridad política ni administrativa.
- 11) No desempeñar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el Cooperativismo.
- 12) No tener conflicto de intereses con COTAS R.L.
- 13) No tener, negocios o contratos de provisión de Equipos y Materiales, de servicios, o vínculos pendientes, con COTAS R.L.
- 14) No estar impedido por Ley o por incompatibilidades establecidas por Ley.
- 15) No tener relación familiar hasta el 40 (grado) de consanguinidad o 20 (grado) de afinidad, entre Candidatas y Candidatos, con las Consejeras y Consejeros de Administración y/o Vigilancia y/o con la o el Gerente General y/o equipo gerencial de COTAS R.L.
- 16) No haber participado en acciones contrarias a los valores y principios del Sistema Cooperativo, o los intereses de alguna entidad Cooperativa.
- 17) Preferentemente contar con capacitación o experiencia en Cooperativismo.

Artículo 82:

Ejercicio personal.

Las Consejeras o los Consejeros de Vigilancia, ejercerán sus funciones a título personal; el periodo de sus funciones, será conforme lo establece en el Artículo 79 del presente Estatuto, y cesarán en las mismas sin necesidad de comunicación especial, el día en que se elijan a las nuevas Consejeras o Consejeros que los sustituyan.

Artículo 83:

Responsabilidad Solidaria.

Serán solidariamente responsables las Consejeras y los Consejeros presentes, por las resoluciones que se adopten en las reuniones de Consejo. Quedan exceptuadas las Consejeras y los Consejeros que hicieran constar en Acta su disidencia, debidamente fundamentada.

Las Consejeras y los Consejeros no podrán votar en blanco ni abstenerse; y en caso de disentir, deberán fundamentar, de manera argumentada y valedera, su decisión en Acta.

Artículo 84:

Reuniones.

El Consejo de Vigilancia se reunirá ordinariamente como mínimo dos (2), y como máximo cuatro (4) veces por mes, para tomar conocimiento del desarrollo, control y fiscalización del manejo económico-financiero, legal, del funcionamiento de COTAS R.L. y todo aquello que corresponde a sus funciones, las cuales se reputarán para el pago de asignaciones; y extraordinariamente, las veces que sea convocado por la Presidenta o el Presidente, sin que involucren el pago de asignaciones.

Artículo 85:

Quórum y Decisiones.

El Consejo de Vigilancia formará quórum con tres (3) de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de las o los asistentes; se exceptúa el voto de la Presidenta o Presidente quien únicamente votará en caso de empate.

Artículo 86:

Licencias, Vacancias y Reemplazos.

- a) **Licencias.** - Se considerará que existe Licencias Temporal, cuando la Consejera o Consejero, hubieran solicitado autorización expresa al Consejo de Vigilancia, de licencia temporal justificada, para ausentarse de sus funciones.
- b) **Vacancias.** - Se considerará Vacancia, cuando se produzca la ausencia definitiva de la Consejera o Consejero, y no pueda concluir el periodo de su mandato, por las siguientes causales:

1. Renuncia.
 2. Remoción del cargo que ocupa como Consejera o Consejero, por determinación del Tribunal Disciplinario, que, además, señale su expulsión como Asociada o Asociado, o en su caso, que impida la prosecución de su mandato.
 3. Abandono de sus funciones, mediante la inasistencia injustificada a más de seis (6) reuniones del Consejo de Vigilancia de manera continua, o de doce (12) reuniones de manera discontinuas.
 4. Impedimento permanente demostrado que impidan su asistencia.
 5. Fallecimiento.
- c) **Reemplazos.** - En caso de vacancia, que impidan el normal funcionamiento del Consejo de Vigilancia por falta de quorum; el Consejo de Administración deberá convocar a Asamblea General Ordinaria de carácter electivo de Delegadas y Delegados; en la cual se deberán elegir de entre los presentes; en la Asamblea a o los reemplazos definitivos para el Consejo de Vigilancia de conformidad al Artículo No. 53, numeral 5) de la Ley General No. 356 de Cooperativas, Artículo No. 50 inciso h) del presente Estatuto Orgánico y del Reglamento Electoral de COTAS R.L.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 87:

Atribuciones.

El Consejo de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Control y Fiscalización del correcto manejo económico-financiero y legal, del funcionamiento de COTAS R.L., sin intervenir en la gestión administrativa.
- b) Conocer las resoluciones de exclusión y expulsión de las Asociadas y Asociados.
- c) Vigilar periódicamente la existencia de los bienes, documentos, títulos y valores de COTAS R.L.
- d) Objetar las Resoluciones del Consejo de Administración que no se ajusten a la legislación vigente, ni a estos Estatutos.
- e) Asistir, mediante su Presidenta o Presidente o su Delegada o Delegado, con voz, pero sin voto, a las reuniones y Comisiones de Consejo de Administración, cuando este último los convoque.
- f) Tener acceso a toda la información documentada generada por la administración de la Cooperativa, mediante el Consejo de Administración de COTAS R.L.
- g) Emitir recomendaciones por escrito al Consejo de Administración.
- h) Seleccionar, para su contratación, a la Auditora o el Auditor Interno.
- i) Seleccionar para su contratación a firmas de Auditoría Externa.

- j) Hacer seguimiento a las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditorías internas y externas.
- k) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Delegadas y Delegados, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 de este Estatuto.
- l) Presentar un informe escrito de labores a la Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados.

Artículo 88:

Interpretación del Estatuto.

A pedido expreso del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia interpretará el Estatuto, Reglamento de Órgano Distrital y Electoral de COTAS R.L. y emitirá su informe sobre todos aquellos asuntos que le fueran consultados; la interpretación estatutaria efectuada, no podrá apartarse de la normativa cooperativa nacional en vigencia y la jurisprudencia generada en ese ámbito.

Tal interpretación se someterá a consideración de la próxima Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados, cuya resolución será definitiva.

**CAPÍTULO VII
FUNCIONES EXPECIFICAS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

Artículo 89:

Presidenta o Presidente.

La Presidenta o el Presidente del Consejo de Vigilancia, desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades del Consejo de Vigilancia de COTAS R.L.
- b) Presidir las reuniones del Consejo de Vigilancia, cumplir y hacer cumplir las Resoluciones que emitan de este Consejo.
- c) Firmar con las Consejeras y Consejeros las Actas de reuniones del Consejo de Vigilancia.
- d) Firmar con la Secretaria o Secretario del Consejo de Vigilancia la correspondencia despachada por este Consejo.
- e) Brindar el Informe Anual de la gestión pasada del Consejo de Vigilancia.
- f) Convocar y presidir la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, en caso que el Consejo de Administración no convocare según el Artículo 49 del presente Estatuto.
- g) Ejercer las demás funciones establecidas en este Estatuto y las que le encomiende el Consejo de Vigilancia, en el marco de sus atribuciones.

Artículo 90:

Vicepresidenta o Vicepresidente.

La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Consejo de Vigilancia desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Reemplazar a la Presidenta o al Presidente, temporal o definitivamente, en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte, con todos los poderes y facultades inherentes a la Presidencia.
- b) Integrar las Comisiones que el Consejo de Administración convoque y solicite a las Consejeras y Consejeros.
- c) Firmar con las Consejeras y Consejeros las Actas del Consejo de Vigilancia.
- d) Toda otra función que le encomiende el Consejo de Vigilancia, en el marco de sus funciones.

Artículo 91:

Secretaria o Secretario.

La Secretaria o el Secretario del Consejo de Vigilancia desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Firmar con la Presidenta o el Presidente y las Consejeras y Consejeros asistentes, las Actas de las reuniones del Consejo de Vigilancia.
- b) Firmar con la Presidenta o el Presidente del Consejo de Vigilancia, la correspondencia despachada por este Consejo.
- c) Reemplazar a la Vice Presidenta o el Vice Presidente en ausencia de ésta o este, siendo este reemplazo temporal.
- d) Otorgar, previa autorización del Consejo de Vigilancia, copias legalizadas y certificaciones de las Actas y resoluciones de este Consejo.
- e) Ejercer labor de supervisión sobre la correspondencia que no sea de mero trámite, los asuntos de Secretaría y sobre los que le encomiende el Consejo de Vigilancia.
- f) Integrar las Comisiones que el Consejo de Administración convoque y solicite a las Consejeras y Consejeros de Vigilancia.
- g) Toda otra función que le encomiende el Consejo de Vigilancia en el marco de sus funciones.

Artículo 92:

Vocales.

Las o los Vocales cumplirán las siguientes funciones:

- a) Reemplazar a la Secretaria o al Secretario en caso de ausencia o impedimento temporal.
- b) Integrar las Comisiones que el Consejo de Administración convoque y solicite a las Consejeras y Consejeros.
- c) Cumplir las funciones de representación que les encomiende el Consejo de Administración, en el marco de sus funciones.

CAPÍTULO VIII GERENCIA GENERAL

Artículo 93:

Concepto.

La o el Gerente General, es la máxima instancia ejecutiva y operativa de COTAS R.L.; cumplirá y hará cumplir, las resoluciones y determinaciones del Consejo de Administración, a cuyas reuniones asistirá.

Artículo 94:

Atribuciones.

La o el Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las políticas fijadas por el Consejo de Administración.
- b) Presentar informes gerenciales al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia.
- c) Representar a COTAS R.L. mediante poder otorgado por el Consejo de Administración, con plenitud de facultades en toda clase de trámites administrativos y juicios civiles, penales o laborales en que COTAS R.L., intervenga como demandante o demandada.
- d) Elaborar y someter al Consejo de Administración el Plan Operativo Anual y los Presupuestos Sectoriales y el Presupuesto Consolidado de Ingresos, Gastos e Inversiones, antes del 15 de noviembre de cada año.
- e) Presentar a consideración de los Consejos de Administración y de Vigilancia el Avance Presupuestario y los estados Financieros de COTAS R.L., en forma trimestral.
- f) Informar a los Consejos sobre el avance de los proyectos contratados, velar por su cumplimiento y atender los pagos pendientes.
- g) Valorar los resultados y rendimientos de las distintas Gerencias y disponer de los medios correctivos que creyere conveniente.

- h) Realizar reuniones periódicas a nivel ejecutivo para analizar los problemas que se presenten y buscar sus soluciones.
- i) Procurar por todos los medios posibles y a su alcance, la buena marcha y constante desarrollo y eficiencia de COTAS R.L.
- j) Firmar con la Presidenta o el Presidente, Secretaria o Secretario y Tesorera o Tesorero del Consejo de Administración, los contratos que celebre COTAS R.L.
- k) Firmar con la Presidenta o el Presidente y Tesorera o Tesorero del Consejo de Administración, los cheques y demás documentación relativa a la administración económica financiera de COTAS R.L.
- l) Contratar y despedir funcionarias o funcionarios y trabajadoras o trabajadores, aplicando las políticas dispuestas por el Consejo de Administración y las normas contenidas en el Reglamento Interno.
- m) Revisar y presentar al Consejo de Administración, los Reglamentos y Manuales de COTAS R.L.
- n) Administrar adecuadamente la totalidad de sus bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinarias e instalaciones, redes aéreas y subterráneas, nodos de interconexión y otras, pudiendo en caso de no ser temporalmente necesarios para las operaciones y servicios de la Cooperativa, previa autorización de Consejo de Administración, otorgarse a terceros mediante su arrendamiento u otro medio de uso legalmente, que implique su utilidad y no demande la enajenación de tales activos.
- o) Cumplir las funciones que le encomiende y/o delegue el Consejo de Administración en el marco de sus funciones.

CAPÍTULO IX TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo 95:

Concepto.

El Tribunal Disciplinario de COTAS R.L., es el órgano encargado de conocer, tramitar y resolver procesos sumarios contra Asociadas y Asociados y Consejeras y Consejeros, que cometan infracciones a la Ley General de Cooperativas, Ley N° 356, el Decreto Supremo Reglamentario N° 1995, y al Estatuto o Reglamentos de COTAS R.L.

Artículo 96:

Conformación y Funcionamiento.

Estará constituido por tres (3) Delegadas o Delegados, elegidas o elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados; quienes, en su primera reunión, designarán de entre ellos quien los presida.

Los Miembros del Tribunal Disciplinario durarán en sus funciones seis (6) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez, sujetarán sus actuaciones a Ley General de Cooperativas No. 356, Decreto Reglamentario N° 1995, Estatuto Orgánico y Reglamento Específico; debiendo guiarse por los principios del Cooperativismo.

El Tribunal Disciplinario sustanciará los procesos llevados a su conocimiento por resoluciones expresas del Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia por denuncia del otro Consejo.

Sus fallos serán emitidos en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación respectiva, apelable únicamente ante la Asamblea General Extraordinaria de Delegadas y Delegados, cuyo fallo es inapelable.

Para ser miembro del Tribunal Disciplinario de COTAS R.L., se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Candidatas y Candidatos a los Consejos de Administración y Vigilancia, establecidos en los Artículos 63 y 81 del presente Estatuto.

Las decisiones del Tribunal Disciplinario serán válidas por dos (2), de sus tres (3), miembros presentes y harán quórum con la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO X JUNTA DE CONCILIACIÓN

Artículo 97: **Concepto y Constitución.**

La Junta de Conciliación es el órgano que tiene la facultad de dirimir las divergencias que se susciten entre COTAS R.L. y, sus Asociadas y Asociados, o entre Asociadas y Asociados; con las facultades y personería que le otorga el Art. 97 de la Ley General No. 356 de Cooperativas.

Está compuesta por tres (3) miembros, elegidos, dos (2) de ellos, en la Asamblea General Ordinaria de Delegadas y Delegados, la tercera (3) ó el tercero (3) por las Asociadas y Asociados interesados.

La o los dos (2) primeras o primeros, ejercerán sus funciones durante seis (6) años y la tercera o tercero, será nombrada/o en cada caso, por las Asociadas o Asociados a los cuales se les haya admitido el reclamo.

Las Resoluciones de la Junta de Conciliación se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros para cada caso particular, no se admitirán votos en blanco y la Presidenta o el Presidente, solo votará en caso de empate.

Artículo 98: **Procedimiento.**

Toda Asociada o Asociado grupo de Asociadas y Asociados que se sientan lesionadas o lesionados en sus derechos por las resoluciones o determinaciones que tomen los órganos sociales de COTAS R.L. podrán recurrir a la Junta de Conciliación.

En caso de no ser posible la conciliación, se acudirá a la Junta de Conciliación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, al amparo del Artículo 98, numeral II, de la Ley General de Cooperativas.

Los Asociados y Asociadas no podrán demandar judicialmente a la Cooperativa sin ser sometidos previamente a la Junta de Conciliación bajo pena de incumplimiento intencional del Estatuto.

Su funcionamiento se sujetará a Reglamentación específica.

Los señalamientos de audiencias deberán ser notificados a las partes mediante comunicación escrita y con no menos de tres (3) días hábiles a la audiencia.

TÍTULO VIII ASOCIACIÓN, ABSORCIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 99: **Objeto Social.**

Para el cumplimiento de su objeto social y expansión de sus servicios, en el ámbito nacional o internacional, COTAS R.L. podrá asociarse, absorber o fusionarse con otras Cooperativas del mismo género de servicios del territorio nacional, que así lo soliciten por decisión de sus órganos sociales; así como celebrar cualquier tipo de contrato, y cualquier otro modelo societario con empresas departamentales, nacionales o extranjeras, que no afecte su cualidad Cooperativa.

Artículo 100: **Aprobación.**

La asociación, absorción, fusión, escisión de COTAS R.L., será aprobada por la Asamblea Extraordinaria, por voluntad de dos terceras partes de las Delegadas y los Delegados presentes.

Artículo 101:

Procedimiento.

El procedimiento para la asociación, absorción, fusión, escisión de COTAS R.L., deberá sujetarse a lo dispuesto en las normas especiales que se encuentren vigentes y sean aplicables.

En caso de vacío normativo, el Consejo de Administración propondrá a la Asamblea General Extraordinaria de Delegadas y Delegados el procedimiento a seguir, aplicando por supletoriedad y analogía normas de carácter general.

TÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I DISOLUCIÓN

Artículo 102:

Causales.

COTAS R.L., podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras partes de sus Delegadas y Delegados, expresada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por disminución del número de sus Asociadas y Asociados a menos del mínimo establecido en la legislación vigente en materia Cooperativa.
- c) Por haber desaparecido el objeto social de COTAS R.L.
- d) Por otras causas establecidas en la normativa aplicable.

CAPÍTULO II LIQUIDACIÓN

Artículo 103:

Comisión Liquidadora y Procedimiento de Liquidación.

En caso de liquidación por disolución, se constituirá una Comisión Liquidadora integrada de la siguiente manera: un o una (1) representante designado o designada por Asamblea General Extraordinaria de Delegadas y Delegados, convocada a ese efecto, y un o una (1) representante elegido o elegida por la AFSCOOP.

La Comisión Liquidadora tiene la representación de COTAS R.L. y sus actos se registrarán por la Ley vigente en materia Cooperativa, por este Estatuto y Reglamento pertinente.

La Comisión Liquidadora presentará el Proyecto y Reglamento de Liquidación, tomando las siguientes previsiones:

- a) Destino de los fondos y reservas, donaciones y legados.
- b) Establecer las obligaciones de COTAS R.L., de acuerdo al orden de acreedores legalmente establecidos.
- c) Determinar la forma de devolución a las Asociadas y Asociados del valor de los Certificados de Aportación y la cuota que proporcionalmente le corresponda del valor patrimonial.
- d) Pagar los gastos de liquidación.

El remanente que resultare una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal actualizado del Certificado de Aportación, se entregará a la Cooperativa de grado superior a la que estuviera asociada, o en su defecto, a otra Cooperativa del lugar, con destino a educación y fomento cooperativo.

TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I INFORMACIÓN, ACTAS Y ASIGNACIONES

Artículo 104:

Información.

Las Asociadas y Asociados de COTAS R.L., recibirán información clara, amplia y precisa, relativa a la administración de la Cooperativa en las Asambleas de sus respectivos Distritos, información que deberá ser proporcionada con anterioridad a los Directorios de Distrito.

Artículo 105:

Actas.

Para las reuniones de cada Consejo y, para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Delegadas y Delegados, se llevarán Actas.

Las Actas de las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias, serán válidas tan pronto como sean firmadas por la Presidenta o el Presidente y la Secretaria o el Secretario del Consejo de Administración y dos (2) Delegadas o Delegados designadas o designados en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, al finalizar estas; sus determinaciones, serán válidas y aplicables, a partir de la firma de estas, por los responsables antes señalados.

Las Actas de los Consejos de Administración y de Vigilancia, deberán ser aprobadas en la reunión inmediata posterior y llevarán las firmas de la Presidenta o el Presidente y de la Secretaria o el Secretario y de las Consejeras o Consejeros que asistieron a la reunión; sus determinaciones serán válidas y aplicables, desde la firma de las Consejeras y Consejeros de los Consejos respectivos.

Artículo 106:

Asignaciones.

Los miembros del Consejo de Administración, de Vigilancia, Tribunal Disciplinario, de la Junta Electoral, de la Junta de Conciliación y Comisión Revisora, percibirán asignaciones económicas, por las reuniones ordinarias asistidas, aprobadas en el presupuesto anual; las reuniones extraordinarias del Consejo de Administración, Vigilancia, Tribunal Disciplinario, la Junta Electoral y la Junta de Conciliación, no generan asignaciones a sus participantes.

Artículo 107:

Vigencia y Marco Normativo.

El presente Estatuto entrara en vigencia, inmediatamente después de la Aprobación del Proceso de Homologación, por parte de la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS–AFCCOP, de acuerdo al procedimiento establecido en la legislación en materia cooperativa.

El presente Estatuto Orgánico, tienen como marco normativo la Ley General de Cooperativas No. 356, de 11 de abril del 2013 y su Decreto Reglamentario N° 1995, del 13 de mayo del 2014.

Artículo 108:

Procedimiento de Modificación de Estatuto:

En caso de necesidad de modificación del presente Estatuto, cumplidos los procedimientos estatutarios y los de la normativa Cooperativa, y una vez aprobada la modificación estatutaria que fuera en Asamblea General Extraordinaria de Delegadas y Delegados, serán presentados para su respectiva homologación, por ante el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES DEL ESTATUTO DE COTAS R.L.

Final Primera. –

Regularización de Periodos Eleccionarios de los miembros del Consejo de Administración.

Las Consejeras y los Consejeros de Administración que fueron electos el año 2018, culminaran sus periodos el año 2024.

Homologada la presente modificación del Estatuto de COTAS R.L., la Cooperativa el año 2024 elegirá un (1) nuevo/a Consejera o Consejero de Administración para cumplir con lo establecido en el Artículo No. 60 del presente Estatuto, cuyo periodo de mandato de la Consejera o Consejero del Consejo de Administración electo, finalizará el año 2030.

El año 2026 se elegirán Dos (2) nuevas Consejeras o nuevos Consejeros del Consejo de Administración en sustitución de las Consejeras y Consejeros de Administración electos de manera excepcional el año 2021, cuyo periodo de mandato de las Consejeras o Consejeros de Administración electos, finalizara el año 2032.

El año 2028 se elegirán dos (2) nuevas Consejeras o nuevos Consejeros de Administración en sustitución de las Consejeras y/o Consejeros de Administración, electos el año 2022, cuyo periodo de mandato de las Consejeras o Consejeros de Administración, electos finalizara el año 2034.

Repitiéndose así el mismo ciclo una vez cumplan con sus periodos de seis (6) años.

Final Segunda. –

Regularización de Periodos Eleccionarios de los miembros del Consejo de Vigilancia.

Las Consejeras y los Consejeros de Vigilancia que fueron electos el año 2021, culminaran sus periodos el año 2024.

Homologada la presente modificación del Estatuto de COTAS R.L., la Cooperativa el año 2024 elegirá Tres (3) nuevas Consejeras o Consejeros de Vigilancia para cumplir con lo establecido en el Artículo 85 del presente Estatuto, cuyo periodo de mandato de las Consejeras o Consejeros de Vigilancia electos, finalizará el año 2030.

El año 2026 se elegirán Dos (2) nuevas Consejeras o nuevos Consejeros de Vigilancia, en sustitución de las Consejeras o Consejeros de Vigilancia, electos el año 2022, cuyo periodo de mandato finalizará el año 2032.

Repitiéndose así el mismo ciclo una vez cumplan con sus periodos de Seis (6) años.

Final Tercera. –

En el plazo de 180 días hábiles de aprobada la modificación Estatutaria, por parte de Regulador Sectorial de Cooperativas, AFSCOOP, COTAS R.L., deberá adecuar toda la normativa interna de la Cooperativa, debiendo ser puesta a consideración y aprobación del Consejo de Administración de COTAS R.L.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION COTAS R.L.:

Dr. José Carlos Gutiérrez Klinsky
VICE PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Lic. José Daniel Hurtado Dominguez
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Ing. Carlos Alberto Dabdoub de Udaeta
TESORERO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Arq. Oscar Tarradelles Landívar
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Ing. David Enrique Mendoza Gutiérrez
VOCAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sr. Luis Johnny Quintela Saavedra
VOCAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA COTAS R.L.:

Ing. Oscar Jorge Justiniano Justiniano
VICE PRESIDENTE
CONSEJO DE VIGILANCIA

Ing. Napoleón Tarabillo Aguilera
PRESIDENTE
CONSEJO DE VIGILANCIA

Dr. Luis Fernando Canedo Arias
SECRETARIO
CONSEJO DE VIGILANCIA

Dr. Juan Fernando Ascarrunz Egüez
VOCAL
CONSEJO DE VIGILANCIA

Lic. Javier Aguilera Westermann
VOCAL
CONSEJO DE VIGILANCIA

COTAS